Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO NEIVA – HUILA

Proceso **UNION MARITAL DE HECHO**
Radicación **41001-31-10-001-2022-00104- 00**
Demandante **MARICELA PEREZ PEREZ**
Demandado **HEREDEROS ARGEMIRO SERRATO REYES**

Neiva Siete (7) de Septiembre de dos mil veintidós (2022).

Sería el caso continuar con el trámite del presente asunto de conformidad con lo previsto en los Art. 372 del Código General del Proceso en armonía con el Art. 373 Ibídem, sino fuera porque se hace necesario requerir a los sujetos procesales para que en el término de diez (10) días manifiesten si conocen otros herederos determinados del causante ARGEMIRO SERRATO PEREZ, en calidad de hijos para efectos de vincularlos como litisconsortes necesarios de la presente causa según las previsiones del Art. 61 del estatuto procesal; en caso positivo deben arrimar las partidas del estado civil que prueben dicha circunstancia o mencionar que no pueden aportar dichos documentos.

Igualmente, en caso de conocer algún otro heredero determinado del señor SERRATO PEREZ, deben aportar la dirección electrónica o del domicilio de los nombrados a efecto de notificarlo del inicio de las presentes diligencias.

NOTIFIQUESE

DALIA ANDREA OTÁLORA GUARNIZO
Jueza